

RESOLUCIÓN 413/2023, de 2 de febrero, del Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal del Departamento de Educación, por la que se ejecuta la Orden Foral 50E/2023, de 31 de enero, del Consejero del Departamento de Educación.

Don Ander Albizu Goikoetxea, con fecha 21 de noviembre de 2022, interpone recurso de alzada frente a la Resolución 253/2022, de 16 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas resultantes de la apertura de listas específicas realizada por Resolución 221/2022, de 23 de septiembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Mediante Orden Foral 50E/2023, de 31 de enero, del Consejero de Educación se estima el recurso de alzada interpuesto por don Ander Albizu Goikoetxea frente a la Resolución 253/2022, de 16 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas resultantes de la apertura de listas específicas realizada por Resolución 221/2022, de 23 de septiembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

El Fundamento de Derecho 4º de la Orden Foral 50E/2023, de 31 de enero, del Consejero de Educación establece que, de acuerdo con el informe emitido el 16 de diciembre de 2022 por parte del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se comprueba que una vez interpuesto el recurso

puede advertirse un error en las puntuaciones definitivas publicadas. Efectivamente figura bien en el anexo II de aspirantes que no justifican estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica al no haber entregado titulación válida para ello.

El título de Maestro Educación Primaria que entrega es posterior al 1 de octubre de 2009, fecha límite que marca la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, normativa base de la convocatoria, para poder acreditar estar en posesión de dicha formación mediante ese título de Maestro. A pesar de ello, las dos especialidades de secundaria deberían tener la nota inicial correspondiente a la titulación de grado que aportó: 7,55.

Al resolver su caso y grabar la nota media de la titulación de grado superior, de 5,70, se ha copiado dicha puntuación al resto de especialidades, cuando no todas las especialidades deberían llevar la misma nota. Por tanto, cabe concluir que don Ander Albizu Goikoetxea debe constar en el anexo II de personas admitidas que no habían acreditado el requisito de formación pedagógica y didáctica (Art. 2RD 31/2020) con una valoración de 7,55 en las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, así como en Lengua y Literatura Vasca (Navarra), ambas en idioma euskera, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590); y con una nota de 5,70 en la especialidad de Equipos Electrónicos, en idioma euskera, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591)".

Por lo tanto, comprobado el error de la Administración educativa al incluir al recurrente en las listas específicas

definitivas de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura (euskera) y Lengua y Literatura Vasca (Navarra) (euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con una nota media de 5,70, nota media diferente a la que figuraba en dichas especialidades en la Resolución Provisional (7,55), procede estimar el recurso de alzada interpuesto por don Ander Albizu Goikoetxea frente a la Resolución 253/2022, de 16 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, reconociendo que el recurrente debe figurar en las listas específicas de Lengua Castellana y Literatura (euskera) y Lengua y Literatura Vasca (Navarra) (euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con una nota media de 7,55 puntos.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades delegadas por Resolución 208/2019, de 28 de noviembre, de la Directora General de Recursos Educativos del Departamento de Educación.

**RESUELVO:**

1º.- Ejecutar la Orden Foral 50E/2023, de 31 de enero, del Consejero de Educación, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Ander Albizu Goikoetxea frente a la Resolución 253/2022, de 16 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas resultantes de la apertura de listas específicas realizada por Resolución 221/2022, de 23 de septiembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

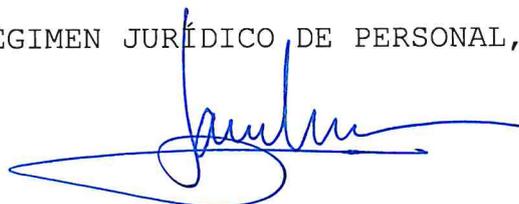
2º.- Acordar que don Ander Albizu Goikoetexea debe figurar en las listas específicas de Lengua Castellana y Literatura (euskera) y Lengua y Literatura Vasca (Navarra) (euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con una nota media de 7,55 puntos.

3º.- Trasladar la presente Resolución a Secretaría General Técnica, al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, al Servicio de Gestión de Personal Temporal, a la Sección de Contratación de Personal, y al interesado, significando a esta última que contra esta Resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución.

4º.- Publicar esta Resolución en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y en la página web del mismo [www.educación.navarra.es](http://www.educación.navarra.es), señalando que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución.

Pamplona, dos de febrero de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
DE RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL,



Javier Lacarra Albizu.